

ACUERDO DE USO Y MANEJO

Entre los suscritos a saber **JUAN IVAN SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.788, quien actúa en calidad de Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, nombrado mediante Resolución No. 251 del 30 de diciembre de 2011, en ejercicio de sus facultades legales, que en adelante se denominará **PARQUES**, y **FRANCISCO MURILLO IBARGÜEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.853.671, quien actúa en calidad de representante legal del Consejo Comunitario los Delfines, según (documento que conste que es el representante legal) que en adelante se denominará **LOS DELFINES**, y **MARÍA DOMITILA VALENCIA SANCLEMENTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.366.626, quien actúa en calidad de representante legal del Consejo Local El Cedro, que en adelante se denominará **EL CEDRO**, y **BERCELIO CHAVERRA DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.852.331 quien actúa en calidad de representante legal del Consejo Local **Río Valle** que en adelante se denominará **RIO VALLE**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo, previas las siguientes consideraciones:

1. La colectividad negra afrocolombiana es expresión fundamental de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Ley 70 de 1993). Su existencia se reconoce constitutiva al estado social de derecho pluriétnico y multicultural que somos (CP, art.1, 7, 70), y el respeto y salvaguardia a sus derechos como pueblo negro es un deber constitucional del Estado y sus ciudadanos que responde y materializa el principio de la prevalencia del interés general citado en el artículo 1 de la Constitución Política.
2. Las expresiones organizativas de los Pueblos Negros del Pacífico orientan su proyecto de vida y acciones en torno a la defensa del derecho al territorio y sus recursos naturales, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones culturales, a la integralidad de su identidad cultural y a la participación y autonomía. Todo ello consistente con el derecho que como ciudadanos tienen a que el Estado les garantice el goce de un ambiente sano, la protección efectiva de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento a la educación para el logro de estos fines (CP, art. 79).
3. Las comunidades negras afrocolombianas gozan del reconocimiento por parte del Estado al derecho a la propiedad colectiva de las tierras, cuyos atributos legales son la inalienabilidad, la imprescriptibilidad y la inembargabilidad (CP, art. 63; art 7, Ley 70 de 1993).
4. La relación con las comunidades negras afrocolombianas debe orientarse por los principios de respeto a su integralidad y a la dignidad de la vida cultural de sus comunidades; por el de igualdad en la participación de sus comunidades y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación; y por el conocimiento, atención y respeto a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza en el ejercicio de la protección del medio ambiente (art. 3, Ley 70 de 1993).

5. Los Consejos Comunitarios son la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras y corresponde a la Junta del Consejo Comunitario ejercer el gobierno económico de las tierras de comunidades negras y administrar el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente (art. 3 y 11, Decreto 1745 de 1995).

6. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, esta coordinación implica la participación eficaz en la toma de decisiones. Por consiguiente, la participación de las comunidades locales debe trascender al ejercicio de una consulta puntual, involucrar a sus protagonistas desde el principio como sujetos de los proyectos de conservación y afianzar un proceso de democratización de la gestión ambiental (art. 1, Ley 99 de 1993; Sentencia C 517 de 1992; UICN 2001).

7. La participación de grupos étnicos en la conservación es un lineamiento de política institucional de Parques Nacionales Naturales que se consolida a través de la Política de Participación Social en la Conservación, la cual fue expedida en el año 2001 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente -- Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuyo horizonte conceptual y operativo parte de un enfoque de derechos particulares a estos grupos y atiende al principio de la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación. La estrategia derivada de esta política, consistente en cruzar la ética de la conservación de la naturaleza con los principios de equidad social, encontrando soluciones concertadas a los problemas, permite dinamizar procesos de reconocimiento de actores étnicos, de sus territorios ancestrales y de sus prácticas de subsistencia y reproducción social.

8. Las comunidades negras afrocolombianas gozan del derecho a participar en el diseño de mecanismos que permitan involucrar a integrantes de sus comunidades del sector en actividades propias de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, tales como educación, recreación, guianza, así como en las actividades de turismo ecológico que se permita desarrollar dentro de tales áreas (art. 23, Ley 70 de 1993).

9. Para avanzar en el cumplimiento del plan de acción institucional, desde el año 2002 se inició formalmente un proceso de relacionamiento entre la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el Movimiento Social de Comunidades Negras que se concreta con la firma de un Acuerdo Regional suscrito el día 17 de septiembre de 2009 en Bahía Malaga, adoptado por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 093 de 2010, en el cual se afirmó que la conservación del Pacífico y la construcción de región desde lo ambiental, requiere de procesos, mecanismos y procedimientos participativos y que por lo tanto, los instrumentos de planeación del manejo de los territorios y demás acciones ambientales, se adelantaran desde y con la participación de las autoridades locales de los pueblos negros y la entonces Unidad de Parques, en función de fortalecer la gobernabilidad a partir de la identidad cultural y en pro de la conservación.

10. La agenda temática regional del Acuerdo Uramba promueve el desarrollo de los siguientes temas de interés conjunto: Enfoque y mecanismos para consolidar la región desde lo ambiental-cultural; el ordenamiento ambiental del territorio; Planes de Manejo desde Parques Nacionales Naturales, áreas colindantes y territorios colectivos, la Investigación, conocimiento y recurso genético, el Fortalecimiento organizativo, entre otros.

11. El Plan de Acción Institucional 2011 – 2019 Parques Nacionales Naturales de Colombia, determina que la entidad enfocará sus acciones a la consolidación de los atributos que debe cumplir el Sistema de Parques Nacionales Naturales, los cuales están relacionados con sistemas completos, ecológicamente representativos y eficazmente manejados. En este sentido, el cumplimiento del atributo eficazmente manejado implica la existencia de planes de manejo que recojan las problemáticas y potencialidades de las áreas en su contexto ambiental y social, que ordenen los usos y actividades en su interior de acuerdo a lo que se requiera ambiental y socialmente, estableciendo acciones a implementar que en un plazo determinado bajo el principio de la corresponsabilidad aporten al cumplimiento de los objetivos de conservación previa articulación de la gestión con los grupos étnicos de comunidades negras.

12. Acorde al marco legal vigente –Constitución Política, Ley 21/91, Ley 70/93, Ley 99/93-, Parques Nacionales Naturales de Colombia, respeta y garantiza el derecho al uso preferente de los recursos naturales de las comunidades negras, lo cual implica un reconocimiento de las prácticas tradicionales de producción que son favorables a la conservación teniendo en cuenta los límites que imponen la cultura, los usos sostenibles, costumbres, la función social y ecológica de la propiedad y los objetivos de conservación del área acorde a la zonificación del plan de manejo del Parque Nacional Natural Utría para lograr una gestión eficiente del área protegida.

13. Teniendo en cuenta el proceso de relacionamiento con las comunidades negras a partir del establecimiento de acuerdos de colaboración para el ordenamiento ambiental del Parque Nacional Natural Utría suscritos entre Parques Nacionales Naturales y los consejos comunitarios, Consejo General los Delfines y el Consejo local El Cedro en los años 2012 y 2007 respectivamente, así como la firma de una alianza estratégica entre los Consejos comunitarios, el Parque y la Alcaldía Municipal de Bahía Solano, se ha identificado la importancia de suscribir un acuerdo mediante el cual se definan las actividades de uso y manejo de recursos hidrobiológicos y ecoturismo al interior del Parque Nacional Natural Utría.

14. La priorización de situaciones de manejo resultado del proceso de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural Utría, concluye que se debe avanzar en la implementación de acciones estratégicas y coordinadas que aporten al uso y aprovechamiento sostenible respondiendo a las actividades de aprovechamiento del recurso hidrobiológico no regulada y la prestación de servicios turísticos inadecuados.

15. Mediante la firma del presente acuerdo las partes aportarán elementos en el marco de sus funciones y competencias para el mantenimiento de los atributos ecológicos y servicios ambientales del parque, respetando el derecho de los pueblos a la utilización tradicional sostenible de su

territorio, teniendo en cuenta el deber (responsabilidad) de las comunidades de conservar la biodiversidad, la integridad ecológica y los recursos naturales del área protegida. De esta manera, se deberá armonizar el ordenamiento del territorio a partir de las visiones de los Consejos Comunitarios establecidas en su plan de etnodesarrollo y la propuesta institucional de ordenamiento del Parque Nacional Natural Utría en su plan de manejo.

16. El Parque Nacional Natural Utría fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 052 de 1986 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura.

17. El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, establece como función de Parques Nacionales Naturales de Colombia, administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas que lo conforman.

18. Por su parte, el Consejo Comunitario General los Delfines, fue creado en mayo de 1999, el Consejo Comunitario Local El Cedro en octubre de 2000 y el Consejo Comunitario Local Río Valle, en 2006.

OBJETO DEL ACUERDO.

Aunar esfuerzos entre el Consejo Comunitario General Los Delfines, Consejo Comunitario Local El Cedro, Consejo Comunitario Local Río Valle y Parques Nacionales Naturales de Colombia-Parque Nacional Natural Utría, para propiciar la conservación, el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, usados tradicionalmente por miembros de comunidades negras dentro del Área Protegida y para el fortalecimiento de la gobernabilidad de los Consejos Comunitarios y del Parque Nacional Natural Utría, mediante la coordinación y el ordenamiento de las acciones de uso y manejo relacionadas con los recursos hidrobiológicos y los servicios ecoturísticos adelantados por los integrantes de los Consejos Comunitarios, aportando a la implementación del plan de manejo del área protegida y del plan de etnodesarrollo de las comunidades negras.

PLAN DE ACCION DEL ACUERDO.

Para el desarrollo del acuerdo se debe identificar y caracterizar los usos tradicionales y el manejo ancestral de las prácticas que han realizado miembros de comunidades negras, al interior del Parque Nacional Natural Utría y elaborar un Plan de Acción concertado por las partes, para el corto y mediano plazo con énfasis en el ordenamiento de las actividades realizadas al interior del área protegida.

Los temas priorizados a desarrollar por el plan son:

1. Ordenamiento y Prestación de Servicios Ecoturísticos

Este eje temático busca fortalecer la conservación de los valores naturales y culturales, la valoración social de la naturaleza y su uso sostenible mediante la promoción y fortalecimiento del

ecoturismo en el Parque Nacional Natural Utría como parte del proceso de ordenamiento participativo del territorio.

- 1.1 Establecer una instancia de coordinación que de forma participativa con los Prestadores de servicios ecoturísticos definan las acciones conjuntas entre el Parque y los miembros del Consejo Comunitario del Cedro y Río Valle para aportar en el ordenamiento ecoturístico del Parque Nacional Natural Utría.
- 1.2 Avanzar en la identificación y caracterización de los usos tradicionales y el manejo ancestral del territorio.
- 1.3 Diseñar e implementar el monitoreo de impactos del Ecoturismo y la reglamentación de actividades del sendero Valle –Parque Nacional Natural Utría y Playa Blanca (Capacidad de carga ecoturística del sendero).
- 1.4 Diseñar e implementar el ejercicio de planificación de la interpretación del patrimonio natural y cultural de los atractivos ecoturísticos del PNN Utría y específicamente del sendero Valle – Utría y Playa Blanca.
- 1.5 Acompañar y fortalecer organizativa y empresarialmente el proyecto de Ecoturismo Comunitario en Playa Blanca y otros que se puedan desarrollar en el PNN Utría.
- 1.6 Promover la articulación interinstitucional y comunitaria para el fortalecimiento de emprendimientos ecoturísticos sostenibles en el del Parque Nacional Natural Utría contribuyendo a su promoción como destino ecoturístico a nivel nacional e internacional.

2. Ordenamiento de recursos hidrobiológicos

El objetivo de este eje temático consiste en aportar elementos para consolidar un proceso de ordenamiento del recurso hidrobiológico a partir de la planeación, manejo y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos del Parque Nacional Natural Utría, mediante un proceso de construcción participativa con las comunidades de los Consejos Locales de El Cedro y Río Valle y el acompañamiento del Consejo Los Delfines.

- 2.1 Establecer una instancia de coordinación que de forma participativa con las Asociaciones de pescadores y otros usuarios importantes del recurso, defina acciones entre el Parque y los miembros del Consejo Comunitario del Cedro y Río Valle para avanzar en el ordenamiento del recurso hidrobiológico del Parque Nacional Natural Utría.
- 2.2 Avanzar en la identificación y caracterización de las prácticas tradicionales asociadas al uso, manejo y regulación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.3 Regular el aprovechamiento del recurso hidrobiológico, de modo que sea sostenible definiendo lugares, especies, tallas mínimas, vedas, artes y técnicas admitidas, entre

otros, que permitan avanzar en el ordenamiento para la utilización sostenible del recurso hidrobiológico.

2.4 Incentivar la implementación de un proceso de control social a partir de mecanismos de regulación propia sobre el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior del parque y de acuerdo con los procesos de ordenamiento pesquero regional.

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del presente acuerdo, los suscribientes serán responsables de gestionar y dinamizar la implementación del plan de acción propuesto, así como del cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que de él se generen.

INSTANCIAS DE COORDINACION DEL ACUERDO.

Para dinamizar el presente acuerdo, se conformará un comité Coordinador del acuerdo integrado por el Jefe del Parque Nacional Natural Utría o su delegado, el Director Territorial o su delegado, el Coordinador del Grupo de Planeación del Manejo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o su delegado, un delegado del Consejo General los Delfines, un delegado del Consejo Local el Cedro, un delegado del Consejo Local Río Valle. Esta instancia podrá ampliarse cuando se requiera a fin de lograr los propósitos comunes.

Las funciones del comité son las siguientes:

- ✓ Definir la metodología de evaluación y seguimiento del cumplimiento del acuerdo.
- ✓ Definir los compromisos de las partes para la implementación del presente convenio y su plan de acción.
- ✓ Gestionar la implementación del plan de acción concertado en el presente acuerdo.
- ✓ Diseñar instrumentos y procedimientos para verificar el cumplimiento de lo establecido.
- ✓ Gestionar recursos financieros y establecer alianzas estratégicas para el desarrollo del presente acuerdo.
- ✓ Tramitar conflictos que puedan presentarse en desarrollo del acuerdo.

El comité se reunirá ordinariamente mínimo 2 veces al año y extraordinaria cuando se requiera.

Para su operatividad de común acuerdo las partes fijarán las fechas, sitios de las reuniones y agenda de trabajo a desarrollar así como la lista de los invitados cuando sea ampliado; los invitados participarán en el comité con voz pero sin voto.

La toma de las decisiones se hará por consenso de los miembros presentes.

La Secretaría Técnica del comité será realizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia y tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ✓ Elaborar las actas de las sesiones y hacer firmar las mismas.

- ✓ Remitir a los miembros del comité y a los invitados si los hubiere, el orden del día y la información correspondiente a los asuntos a tratar, por lo menos 5 días hábiles antes de la respectiva sesión.
- ✓ Conformar y llevar el archivo de las actas de las sesiones del comité.

DURACION DEL ACUERDO.

El acuerdo rige a partir de la firma y su temporalidad será indefinida, no obstante, podrá ajustarse o tomar las acciones correspondientes en el tiempo, cuando las partes lo consideren necesario, entendiendo que su desarrollo es un proceso dinámico y flexible, de acuerdo con el plan de manejo del Parque y a las condiciones del contexto que lo pueden limitar o potencializar.

REFORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PNN UTRIA.

Una vez realizada la reformulación o actualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural Utría, las partes revisarán el acuerdo conforme a lo previsto en el plan de manejo reformulado o actualizado y de ser el caso, procederán a realizar las adecuaciones al acuerdo que correspondan.

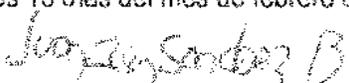
SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

El proceso de seguimiento se llevará a cabo cada 6 meses teniendo en cuenta la metodología de evaluación y seguimiento del cumplimiento del acuerdo, definida por el comité coordinador.

DOMICILIO DEL ACUERDO.

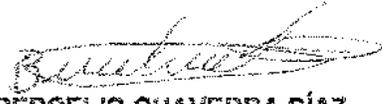
Para efectos del presente acuerdo el domicilio será el Parque Nacional Natural Utría.

En constancia de lo anterior se firma en el Parque Nacional Natural Utría, en cuatro (4) originales, a los 13 días del mes de febrero de 2014 por las partes:

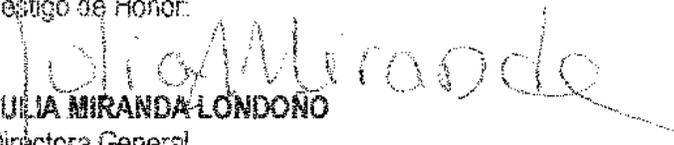

JUAN IVÁN SANCHEZ BERNAL
 Director Territorial Pacífico
 Parques Nacionales Naturales


FRANCISCO MURIELO IBARGÜEN
 Representante Legal
 Consejo Comunitario General Los Deifines


MARÍA DOMITILA VALENCIA SANCLEMENTE
 Representante Legal
 Consejo Comunitario Local El Cedro


BERCELIO CHAVERRA DÍAZ
 Representante Legal
 Consejo Comunitario Local Rio Valle

Testigo de Honor:


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Directora General
 Parques Nacionales Naturales de Colombia